

cada p. el d. en unques del Cartam. y m. del
Departam. de Cartagena, a instancia de Fran. V. de
loros, y demas ciden. q. Nisan en la materia de fin-
las acordar y mandan lo comben. a este p. p. q.
interdine con la protesta de q. mania en su vine-
fiero de las acciones, y recurso q. haya lugar en
desamparo de su instituto ante la Superioridad
competente, y su persona de su mag. en caso de con-
vicio. Y visto, y oido p. los señores de lo antecedente
expusieron y habiendo tratado y conferenciado larga-
mente en su daron de Comuna de Vizcaya, acordada
con q. d. propio de esta Villa el monte caño,
y yndolequinia, y sus especies de baldios, y reales
yos, segun se evidencia de la p. Rota de Jurisdic.
esta a esta Villa, y la p. de Madrid en ocho de
Julio de mil seiscientos treinta y cinco p. medio
del d. de don Juan. Anton. de Alaxor, Cavalle-
ro del ord. de Santiago del Consejo, y Cam. de su
mag. en fuerza de su Cedula ante Fran. Diaz,
Cmo. p. del Rey nro. s. q. se cometa en certi-
ficio en este Archivo, con otras docum. y noti-
cia q. de inmemorial se tiene p. una tradic.
subscrita entre sus vecinos, y resguardos de las dilig.
q. innuma el testamento, estas p. venidas en fuerza
de unido de Junta de nob. de esta, y limo,